

Expediente: **628/25**

Carátula: **FIGUEROA FRANCO LEANDRO C/ NUÑEZ CELESTE DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **16/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *NUÑEZ, Celeste del Valle-DEMANDADO*

20368673847 - *FIGUEROA, Franco Leandro-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 628/25



H20461525045

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones la. Nom .-

JUICIO: FIGUEROA FRANCO LEANDRO c/ NUÑEZ CELESTE DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 628/25.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **FIGUEROA FRANCO LEANDRO c/ NUÑEZ CELESTE DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 628/25. y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04/11/2025 se presenta el letrado Raul Matias Bustos Egües, en representación del actor Figueroa Franco Leandro, DNI:N° 37.311.835 con domicilio en calle Emilio Castelar 618 , de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20368673847 inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **NUÑEZ CELESTE DEL VALLE; DNI 32200331, con domicilio en LOS ANDES 200- BARRIO OBRERO- INGENIO LA TRINIDAD, provincia de Tucumán,** por la suma de \$ 441.000 (pesos cuatrocientos cuarenta y un mil) con más gastos y costas hasta su efectivo pago.

Sustenta su pretensión en un pagaré con clausula legal sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por la suma de **\$441.000-** con fecha de suscripción el día 10/04/2025 y con vencimiento en fecha 10/10/2025. Pagaré librado a favor de Garcia Nelson Sebastian y endosado por él. Adquiriendo legitimación el actor por ser portador del documento (art. 12 y 15 dec/ley 5965/1963).

Advirtiéndose que en el caso, el pagaré se complementa con un contrato de mutuo, sucripto por el accionado a favor de Garcia Nelson Sebastián, documento que integra el pagaré conforme lo

previsto por el art. 36 de la Ley 24.240 doctrina y jurisprudencia imperante (“Banco del Tucumán S.A. c/ Cruz, María Ángela s/ cobro ejecutivo”, Sent. N° 1095: 28/06/2019).

En fecha 05/11/2025, surgiendo de las constancias de autos que subyace una relación de consumo en el libramiento de los documentos (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 14/11/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra agregado en fecha 01/12/2025.-

Ahora bien, del examen del pagaré y de los documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Concluyendo que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$ **441.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta y un mil)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 10/10/2025 hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado RAUL MATIAS BUSTOS EGÜES, apoderado del actor, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 441.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/10/2025, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 490.778,53 (\$ 441.000 + \$ 49.778.53).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$ 490.778,53 \times 12\% = \$58.893 - 30\% = \$41.225 + 55\% = \$ 63.899$).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el

caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios considerando una única representación, en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **\$560.000 (Pesos quinientos sesenta mil)**. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, y Dec. Ley 5965/63 y ley 5480, Ley 24.240 se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **FIGUEROA FRANCO LEANDRO** en contra de **NUÑEZ CELESTE DEL VALLE; DNI 32200331, con domicilio en LOS ANDES 200- BARRIO OBRERO- INGENIO LA TRINIDAD, provincia de Tucumán**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$ 441.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta y un mil)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II.- CITAR a la parte demandada **NUÑEZ CELESTE DEL VALLE; DNI 32200331, con domicilio en LOS ANDES 200- BARRIO OBRERO- INGENIO LA TRINIDAD, provincia de Tucumán**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:** **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, *debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.*

III.- REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de

cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV.- COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V.- LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI.- REGULAR HONORARIOS al letrado **RAUL MATIAS BUSTOS EGÜES** en la suma de \$ **560.000** (pesos quinientos sesenta mil), conforme lo considerado.

VII.- COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe **NUÑEZ CELESTE DEL VALLE**; DNI 32200331, con domicilio en **LOS ANDES 200- BARRIO OBRERO-INGENIO LA TRINIDAD**, provincia de Tucumán, como empleado de **COMUNA DE SANTA ANA** hasta cubrir la suma de \$ **441.000** (Pesos Cuatrocientos cuarenta y un mil) con más la suma de \$ **560.00** (Pesos quinientos sesenta mil), que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **COMUNA DE SANTA ANA**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de la cuenta Judicial respectiva.

VIII.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 15/12/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.